

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6849

REAL DECRETO 3587/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Canarias en materia de administración local.

Por Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago canario.

Por Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Real Decreto 1833/1983, de 1 de junio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Canarias en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 18.026.000 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 6.119.310 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales

del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO INSCRITOS A LOS SERVICIOS [E INSTRUCCIONES] QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y descripción	situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Parcela	Compart.	Total	
Edificio Civil	LAS PALMAS	---	---	30 m ²	---	Reservados
"	OTRA C/DE DOMINIO	---	---	30 m ²	---	Reservados

- 1 -

RELACION Nº 4

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO TERCEROS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Cantidad: 141 PALMAS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de destino	situación administrativa	puesto de trabajo por ocupación	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
DORES CASANOVA, Ricardo	técnicos	AG1P0001574	Activo	Unfa Sección	1.360.800	808.100	2.168.900
* Referencia al 21-03-1982							
RESUMEN							
TOTAL FUNCIONARIOS TERCEROS: 2			TOTAL FUNCIONARIOS POR SERVICIOS:				
= Médicos 2			= Total 20 años 2				

- 2 -

RELACION NUM. 5

2.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº DESTINO	SITUACION ADMNVA.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PUESTOS
				BÁSICAS	COMPLEMENT.	
FELIX GARCIA, JOSE ANTONIO (OTR. C/DE TRÁNSP.)	Economista A.2.S.S.	T06P001A357	ACTIVO	1.804.504	1.144.056	2.948.560
				1.804.504	1.144.056	2.948.560
				Cuentas SEGURIDAD SOCIAL		879.400
				TOTAL		2.948.560

- 3 -

RELACION 8.1.1.
 VALORACION IMPERATIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE PRESTAN A LA COMANDANCIA AERONAUTICA DE CARABAJAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Dólares de paracaes)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Compras						
284	8,77					8,77
287	2.339,27		908,21			3.247,48
161	81,09					81,09
174	287,93					287,93
178	805,21					805,21
241	92,21					92,21
211	477,61					477,61
241	843,09					843,09
Total Capitalizado 28		2.480,26	908,21			3.388,47
Recursos 11, 13					928,00	928,00
111					502,17	502,17
141						
TOTAL CREDITO 14		2.480,26	908,21			3.388,47

- 6 -

G.A.S. (Continuado)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Compras						
211	281,00					281,00
224	40,00					40,00
257	219,27					219,27
228	66,00					66,00
234	200,00					200,00
241	221,44					221,44
251	28,65					28,65
253	246,06					246,06
254	26,43					26,43
259	20,07					20,07
266	29,19					29,19
270	281,24					281,24
274	88,40					88,40
Total Capitalizado 28		2.480,26	908,21			3.388,47

- 7 -

INFORMACION 8.1.2.
 VALORACION IMPERATIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMANDANCIA AERONAUTICA DE CARABAJAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

Apellidos y nombres	Grupos o niveles de sueldo	Clasificación	Salario	Indicador	Salario	Salario
...

- 8 -

G.A.S. (Continuado)

CREDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	SERVICIOS DE TRABAJO		TOTAL
		
...

- 9 -

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Millas de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
Conceptos							
12a	1.155.61		1.141.05			2.296.67	
13a	30.55					30.55	
14a	128.05					128.05	
15a	178.46					178.46	
17a	130.39					130.39	
18a	136.07					136.07	
19a	267.77					267.77	
20a	177.16					177.16	
21a	14.37					14.37	
22a	9.15					9.15	
23a	216.08					216.08	
24a							
25a							
26a							
27a							
28a							
29a							
30a							
31a							
32a							
33a							
34a							
35a							
36a							
37a							
38a							
39a							
40a							
41a							
42a							
43a							
44a							
45a							
46a							
47a							
48a							
49a							
50a							
51a							
52a							
53a							
54a							
55a							
56a							
57a							
58a							
59a							
60a							
61a							
62a							
63a							
64a							
65a							
66a							
67a							
68a							
69a							
70a							
71a							
72a							
73a							
74a							
75a							
76a							
77a							
78a							
79a							
80a							
81a							
82a							
83a							
84a							
85a							
86a							
87a							
88a							
89a							
90a							
91a							
92a							
93a							
94a							
95a							
96a							
97a							
98a							
99a							
100a							
TOTAL	2.507.90		1.144.05			3.651.95	
112	1.004.90					1.004.90	
113	578.40					578.40	
TOTAL	2.507.90		2.296.95			4.804.85	

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Millas de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
Conceptos							
171.05	171.05					171.05	
172.05	429.31					429.31	
173.05	54.29					54.29	
174.05	7.25					7.25	
175.05	133.99					133.99	
176.05	137.94					137.94	
177.05	69.39					69.39	
178.05	42.67					42.67	
179.05	10.96					10.96	
180.05	13.89					13.89	
181.05	132.79					132.79	
182.05	113.95					113.95	
183.05	27.77					27.77	
184.05	12.14					12.14	
185.05	47.79					47.79	
TOTAL	1.427.41					1.427.41	

(1) En el año 1.983 se le devolvió a los ayuntamientos de la provincia de Cantabria en la medida de los recursos de los ayuntamientos de Cantabria para 1.983.

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
Conceptos						
1.361	1.361					1.361
750	750					750
713	713					713
341	341					341
452	452					452
3.445	3.445					3.445
1.471	1.471					1.471
404	404					404
2.822	2.822					2.822
2.850	2.850					2.850
478	478					478
14.357	14.357					14.357
1.187	1.187					1.187
480	480					480
255	255					255
254	254					254
2.139	2.139					2.139
TOTAL	21.117					21.117

(1) Incluye gastos familiares, en su caso.

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
Conceptos						
11.887.000	11.887.000					11.887.000
2.139.000	2.139.000					2.139.000
11.887.000	11.887.000					11.887.000

RELACION 1

0.0.0.0. — DONACIONES E INGRESOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUT. DE MURCIA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1) CORRESPONDIENTES AL BIENIO DEL INGRESO.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE TRANSICIÓN	TOTAL ANUAL	Bajas EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DONACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			16.887.000			16.887.000	
Sección. Capítulo XI. Concepto.....			2.139.000			2.139.000	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DONACIONES			18.026.000			18.026.000	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas O.O.A.A.F.							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el Presupuesto 1983

— 12 —

6850

REAL DECRETO 550/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sanidad.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Murcia.

Por Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, se transfirieron al Consejo Regional de Murcia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esta valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de sanidad fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presu-

puestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Consejo Regional de Murcia, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, se amplían por el presente acuerdo, quedando reflejados en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde